

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IRRESPONSABILIDAD AMBIENTAL DE ENTIDADES MERCANTILES Y EL PAGO
OBLIGATORIO DE EXTERNALIDADES POR CONTAMINACIÓN DE PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA**

ANDREA CELESTE RAMOS HERNANDEZ

GUATEMALA, MAYO 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IRRESPONSABILIDAD AMBIENTAL DE ENTIDADES MERCANTILES Y EL PAGO
OBLIGATORIO DE EXTERNALIDADES POR CONTAMINACIÓN DE PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA
TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANDREA CELESTE RAMOS HERNANDEZ

Previo a conferirse al grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Mayo 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

**LICENCIADO SERGIO DANILO CASTRO BASTEGUIETA
ABOGADO Y NOTARIO**



Guatemala 08 de marzo 2022

**Licenciado Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala**



Respetable licenciado:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto presentar dictamen en mi calidad de **ASESOR** de conformidad con el nombramiento de fecha siete de octubre del año dos mil veinte, del trabajo de tesis intitulado **"Irresponsabilidad ambiental de entidades mercantiles y el pago obligatorio de externalidades por contaminación de producción agrícola"** elaborado por la Bachiller Andrea Celeste Ramos Hernández.

Después de llevar a cabo una serie de modificaciones y recomendaciones del caso correspondiente se llegó a las siguientes consideraciones:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico el cual durante el desarrollo de la misma la Bachiller, hace un estudio Jurídico Social.
2. Se realizó un análisis jurídico utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y técnicas de investigación bibliográfica que comprueba la recolección de la bibliografía acorde al tema.
3. La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a tecnicismo claridad y precisión.
4. La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes, abarco instituciones jurídicas relacionadas en el tema desarrollado, doctrina, definiciones, así como el marco legal de la materia.

**LICENCIADO SERGIO DANILO CASTRO BASTEGUIETA
ABOGADO Y NOTARIO**



5. La conclusión discursiva resalta lo novedoso de la investigación y la realidad nacional que se vive actualmente, confirmando la hipótesis planteada y cumpliéndose de forma coherente los objetivos planteados en el proceso de la investigación.
6. La investigación presenta interesantes aportes razonables, proporcionando abundante información de legislación guatemalteca, así como legislación internacional, la considero como una valiosa fuente de información y de gran utilidad para consultas de estudiantes interesados al tema.
7. Hago constar que no soy pariente dentro de los grados de ley de la Bachiller Andrea Celeste Ramos Hernández.

En virtud de lo expuesto, en mi calidad de **ASESOR**, el trabajo de tesis cumple con los requisitos necesarios para su aprobación, tal como lo establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular me suscribo a usted.



SERGIO DANILO CASTRO BASTEGUIETA
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Sergio Danilo Castro Basteguieta
Abogado y Notario
Colegiado 2363



Guatemala, 30 de mayo de 2022

DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFATURA DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetuosamente informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **ANDREA CELESTE RAMOS HERNÁNDEZ** la cual se titula **“IRRESPONSABILIDAD AMBIENTAL DE ENTIDADES MERCANTILES Y EL PAGO DE EXTERNALIDADES POR CONTAMINACION DE PRODUCCIÓN AGRICOLA”**.

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



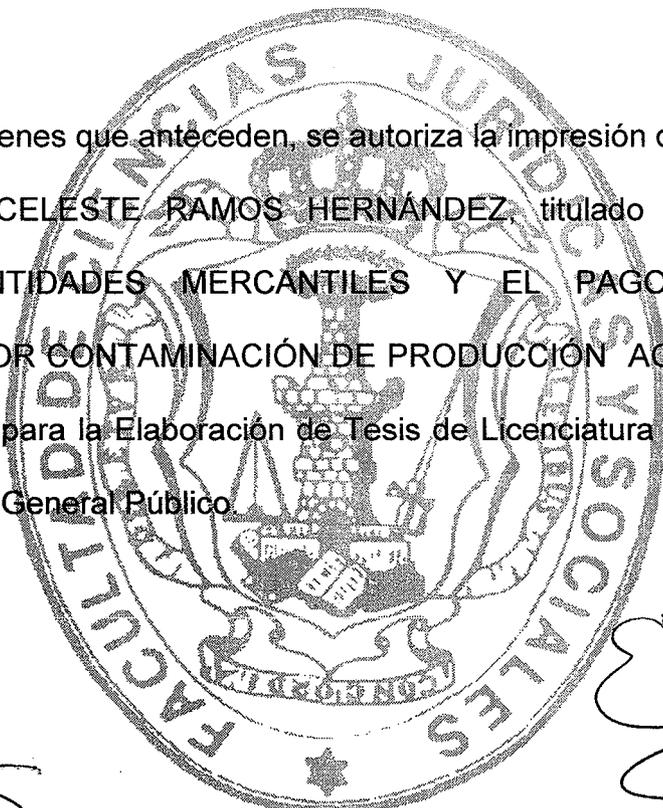

Licda. Brenda Margarita Martínez Cerna
Docente consejero de Comisión de Estilo

c.c. Unidad, estudiante.

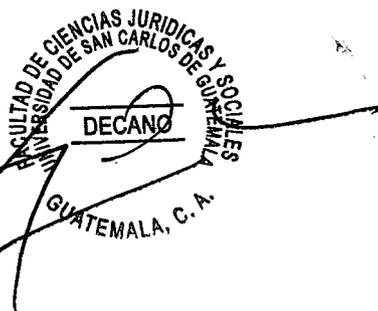
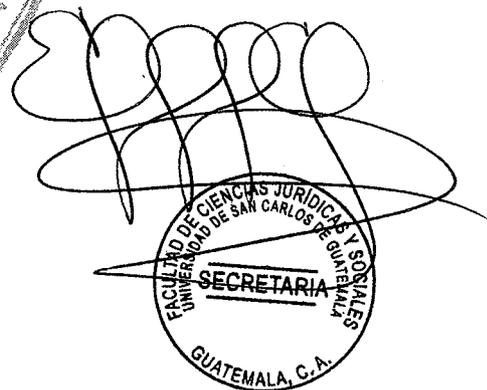


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANDREA CELESTE RAMOS HERNÁNDEZ, titulado IRRESPONSABILIDAD AMBIENTAL DE ENTIDADES MERCANTILES Y EL PAGO OBLIGATORIO DE EXTERNALIDADES POR CONTAMINACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/SAQO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida, por guiarme y por siempre estar a mi lado.
- A MI ESPOSO:** Mi apoyo incondicional, por todo su amor, paciencia mi acompañante fiel en cada momento.
- A MI HIJO (A):** Mi bendición y mi motor de vida de ahora en adelante.
- A MI PADRE:** Roni Armando Ramos Flores gracias por su ejemplo, su cariño, consejos y motivarme siempre a seguir.
- A MI MADRE:** María Estela Hernández Vásquez por darme la vida, por sus valores, su cariño, por siempre estar para mí y por su amor.
- A MIS HERMANOS:** Por todos los buenos momentos vividos y por su amor
- A:** La tricenaria Universidad de San Carlos por darme el privilegio de ser una San Carlista de corazón.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme todo el conocimiento para ser una profesional.



PRESENTACIÓN

En la investigación aborda la problemática en torno a la figura de ¿Por qué las externalidades por contaminación agrícola es una irresponsabilidad ambiental? La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 97 establece la responsabilidad del Estado, las Municipalidades y de los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente, la cual fue realizada en el periodo comprendido entre 2020 y 2021.

El sujeto de estudio es la sociedad y el Estado ya que se busca mantener un equilibrio ecológico y por eso es necesario abarcar las siguientes ramas del derecho ante esta investigación: derecho constitucional, los principios básicos para prevenir que exista la contaminación. Se explica que el derecho mercantil establece que existen entidades mercantiles que realizan actividades económicas agrícolas, empero no se hacen responsables de las externalidades negativas y por lo que le corresponde que en cada acto de comercio asista a hacer un buen uso de los recursos ambientales.

El objetivo de esta investigación cualitativa analiza y aporta académicamente los conocimientos necesarios para la incorporación de la Norma ISO 26000 en la cual se demarca la responsabilidad social de las empresas, así mismo la Norma ISO 14 000 referente a la gestión ambiental. Desde un punto de vista jurídico y cada una de las ramas anteriormente mencionadas en fin de determinar una creación de norma legal y así incluir el pago obligatorio de externalidades a aquellas entidades mercantiles.



HIPÓTESIS

La falta de normativa reglamentaria de observancia general en relación a entidades mercantiles y el pago obligatorio de externalidades por contaminación de producción agrícola. Existe en virtud que las empresas hoy en día producen actividades comerciales que conllevan a la contaminación de producción agrícola violentándose dentro del medio ambiente y el equilibrio ecológico en donde el objetivo principal del Estado es la prevención a la contaminación ambiental.

Así mismo existen exterioridades en la producción agropecuaria ligadas a la responsabilidad ambiental obligadas por la Constitución Política de la Republica de Guatemala. En materia tributaria no existen leyes que contemplen tributos que coadyuven al pago obligatorio por los efectos negativos de las exterioridades, obligando al Estado en cumplimiento de sus fines a paliar estos efectos colaterales. Por lo que considero necesario que existan reformas o decretos en donde se incluya el pago obligatorio en materia tributaria y eso evitará que varias empresas agrícolas al ser multadas ya no continúen laborando con la misma situación.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La investigación confirma la comprobación de la hipótesis formulada con base a los resultados obtenidos al utilizar, todo análisis con el objeto que fue ver la necesidad y determinar que existe irresponsabilidad ambiental de entidades mercantiles y el pago obligatorio de externalidades por contaminación de producción agrícola y para esto se realizó el análisis de la Constitución Política de la República de Guatemala de la Asamblea Constituyente 1986, con relación al Artículo 97 de este cuerpo legal, Código Tributario Decreto Número 6-91, en el Artículo 31, así como la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-1986) Se realizan análisis sobre la legislación de otros países de Europa como Madrid, España que han incorporado y aplicado efectivamente, el pago obligatorio por contaminación ambiental, con el fin de obtener información o sugerencias que puedan contribuir con la solución del tema planteado; por lo tanto se realiza un estudio jurídico y doctrinario del procedimiento para poder determinar la irresponsabilidad ambiental de entidades mercantiles y el pago obligatorio de externalidades por contaminación de producción agrícola. Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos siguientes: comparativo, analítico, sistemático y técnicas de investigación.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i.

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional	1
1.1 Antecedentes	2
1.2 Definición.....	4
1.3 Principios.....	5
1.4 Jerarquía constitucional.....	7
1.5 Derecho mercantil	8
1.5.1 Definición	8
1.5.2 Principios	9
1.5.3 Naturaleza jurídica	11
1.5.4 Características.....	11
1.5.5 Los comerciantes.....	13
1.5.6 Individuales.....	14
1.5.7 Sociales	15
1.5.8 La empresa.....	15
1.6 Derecho agrario y ambiental	18
1.6.1 Antecedentes.....	18
1.6.2 Definición.....	20
1.6.3 Principios	21
1.6.4 Características.....	22



CAPÍTULO II

	Pág.
2. Los recursos financieros del Estado.....	23
2.1. Definición.....	24
2.2. Teorías	25
2.3 Elementos	30
2.4 El Estado como sujeto de la economía pública	31
2.5 Los medios económicos que el Estado recibe	32
2.6 Las leyes reguladoras previamente promulgadas (principio de legalidad)	34
2.7 Aplicación de los recursos al cumplimiento del fin y necesidad del Estado.....	35
2.7.1 Clasificación	35
2.7.2 Recursos ordinarios.....	36
2.7.3 Recursos extra ordinarios	36
2.7.4 Recursos originarios	37
2.7.5 Recursos derivados	38
2.7.6 Recursos regidos por el derecho privado o por el derecho público	38
2.7.7 Recursos patrimoniales y tributarios.....	39
2.7.8 Recursos corrientes y de capital	39
2.7.9 Recursos provenientes de liberalidades de particulares.....	40
2.7.10 Recursos provenientes de sanciones patrimoniales.....	40
2.8 Efectos de los impuestos.....	40
2.8.1 La repercusión	42
2.8.2 La difusión.....	42
2.8.3 La utilización del desgravamiento	43



2.8.4 La absorción del impuesto	43
2.8.5 Amortización y capitalización de los impuestos	44
2.8.6 Evasión de los impuestos.....	44

CAPÍTULO III

3. Irresponsabilidad ambiental de entidades mercantiles y obligación de externalidades por contaminación de producción agrícola	45
3.1 Objetivos de las externalidades.....	49
3.2 Las normas ISO aplicables.....	53
3.2.1 ISO 26000:2010 Guía sobre responsabilidad social.....	53
3.2.2 ISO 14000:2015 Sistema de gestión ambiental.....	54
3.2.3 ISO 9000 Sistema de gestión de la calidad	56
3.2.4 ISO 19011:2015 Sistema de gestión ambiental.....	56
3.2.5 ISO 22000:2018 Sistema de gestión de seguridad alimentaria	57
3.3. Análisis de la irresponsabilidad ambiental de entidades mercantiles y obligación de externalidades por contaminación de producción agrícola	58
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA	 63
ANEXOS	65
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

La necesidad de reformar el artículo 31 del Código tributario Decreto Número 6-91, con el objeto de incluir un cumplimiento tributario para las entidades que realizan algún tipo de contaminación de producción agrícola y ha surgido en virtud de que actualmente dentro de esta normativa de observancia no se establece específicamente alguna obligación de pago para los contribuyentes que lo realicen.

Objeto la existencia de inconstitucionalidades que vulneran los derechos de las personas que se ven directamente afectados por la contaminación causada por las entidades que lo provocan, así como la reducción de recursos o de los desechos y emisiones contaminantes con el objetivo de reducir el impacto ambiental

Problemática que ha permitido analizar sobre la necesidad de adicionar por medio de una reforma normativa tributaria, el nacimiento de una obligación de pago.

Los métodos empleados en la presente investigación son tres, siendo el primero método jurídico administrativo, empleado en el estudio jurídico del Artículo 31 del el método analítico, utilizado para establecer la importancia de realizar la reforma del artículo antes citado, y segundo demostrar por medio de un análisis jurídico los beneficios que se obtendrán al concluir con dicha reforma; por último se ha empleado el método comparativo, que permite realizar una comparación legislativa con ordenanzas reglamentarias en materia ambiental.

El contenido capitular de la investigación está estructurada en tres capítulos, el primer capítulo, se refiere a establecer los principios básicos para prevenir que exista la contaminación ya que afecta a todos los seres humanos y el Estado busca mantener un equilibrio ecológico, tiene como base los principios constitucionales; El segundo capítulo detalla los recursos financieros del Estado, la cual determina que el Estado se desarrolla por medio de aquellos activos que tienen algún grado de liquidez, desde una vertiente económica, como aquellos relacionados con el efectivo tales como impuestos, tasas y contribuciones especiales ya que es un deber de todos contribuir al gasto público, el problema radica cuando se quiere recaudar los recursos para dicho gasto público. Y el tercer



capítulo analiza la Irresponsabilidad ambiental de entidades mercantiles así es preciso incorporar la Norma ISO 26000 en la cual se demarca la responsabilidad social de las empresas así 14 000 referente a la gestión ambiental; desde el punto de vista social las externalidades son entendidas como efectos de las actividades de una persona o una empresa en otros, por los cuales no se otorga ninguna compensación en materia tributaria.



CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

Para poder brindar una definición clara sobre el derecho constitucional es importante hacer un recuento de los antecedentes que llevaron al origen de esta rama que se considera fundamental en todo Estado, como también conviene aclarar que proviene de una tendencia denominada constitucionalismo, la cual surge como génesis de este derecho.

El constitucionalismo es una tendencia como ya se mencionó, tiene un carácter sociopolítico en virtud que el objetivo principal es hacer valer la supremacía de la Constitución. Reconocer los derechos inherentes a la persona humana, estructurar al Estado y limitar sus poderes a través de la norma jurídica contenida en la misma.

Con base en lo anterior, es importante desarrollar cuáles son los antecedentes que conllevaron a esta tendencia y al surgimiento del derecho constitucional tan fundamental en nuestras sociedades, establecer una definición del mismo, hacer un recuento de los principios que lo rigen y cuál es la jerarquía constitucional que debe tener todo ordenamiento jurídico.



1.1 Antecedentes

Es importante mencionar que, para referirnos al derecho constitucional como tal, debe abordarse también lo referente a nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.

Lo que hoy se entiende por Constitución se ubica en un periodo concreto de la historia de la humanidad. La idea de Constitución básicamente se desarrolla en los Siglos XVI, XVII y XVIII. El derecho constitucional adquiere carta de naturaleza a partir de las revoluciones liberales a finales del Siglo XVII en Inglaterra y también a finales del Siglo XVIII en Estados Unidos (con la Declaración de Independencia 1776 y en Francia (con la Revolución Francesa de 1789). "Estos acontecimientos marcan el estudio del derecho constitucional en Grecia y en Roma; sin embargo, la idea de Constitución y derecho constitucional cobra sentido con la aparición del Estado moderno como sustrato esencial a partir del cual se van creando las condiciones objetivas que alimentarán como lo indica Jiménez Asensio."¹

A raíz de lo anterior surgen en los diferentes Estados dos aspectos fundamentales: lo relacionado al poder constituyente de cada uno y lo referente a los distintos modelos de Constitución que se crearon. Al respecto del poder constituyente, el cual es la voluntad manifiesta y soberana de un pueblo para constituir un Estado, dándole una personalidad al mismo y dotarlo de la organización jurídica y política que más le

¹ Jiménez Asensio, Rafael. **El constitucionalismo y el proceso de formación**. Pág. 20.



convenga, además de tener la capacidad para crear o modificar una Constitución deriva en que puede existir un poder constituyente originario o uno derivado.

Por lo tanto, en virtud que todo Estado está dotado de una Constitución, se hace referencia como antecedente del derecho constitucional a la formación de un Estado. En tal sentido, el poder constituyente originario que tiene un pueblo es aquel que permite la existencia del ordenamiento político, es decir, el que crea la primera Constitución. Por lo general, nace una Asamblea Constituyente la que desempeña como poder constituyente originario cuando aprueba la Constitución original de un país, ya que de esta manera establece el nacimiento del mismo desde un punto de vista jurídico. Sin embargo, esto no siempre significa que es la primera Constitución y que es el primer ordenamiento del Estado.

En cuanto al poder constituyente, este se encuentra establecido en la Constitución y tiene relación con las tareas de reforma de la misma en las que generalmente, intervienen un congreso, un parlamento o una asamblea y coexiste con los otros organismos del Estado.

El otro aspecto fundamental que engloba los antecedentes del derecho constitucional, tiene relación, como ya se mencionó, con las versiones de Constitución que se gestan en la etapa liberal de Inglaterra, Estados Unidos y Francia, cuyos modelos sirvieron también como base para el constitucionalismo en el contexto histórico y la formulación de los propios cuerpos constitucionales de cada Estado.



1.2 Definición

De acuerdo con la enciclopedia jurídica, el derecho constitucional es la “rama del ordenamiento jurídico que se ocupa de regular los órganos del Estado; el procedimiento a través del cual se manifiesta el poder o la voluntad del Estado, así como el reconocimiento y garantía de los derechos públicos subjetivos de los ciudadanos. Se denomina derecho constitucional porque el texto normativo que sustenta esta disciplina científica y en el que se halla sistematizado este derecho es la Constitución.”²

Por lo tanto, es aquel que regula toda la estructura y funcionamiento de un Estado y los derechos que el mismo está obligado a garantizar a sus habitantes, además de poseer su mismo cuerpo normativo que lo sostiene. Para ello, la definición más certera y completa del derecho constitucional será siempre aquella que contenga la estructura de lo que para el efecto regula una Constitución.

En virtud de lo anterior, el derecho constitucional es la rama del derecho público que estudia las normas jurídicas, principios, doctrinas e instituciones que regulan los derechos fundamentales de las personas, la organización del Estado y las garantías constitucionales. En esta definición se puede observar la contención de la parte dogmática, la parte orgánica y la parte práctica de la Constitución. En el mismo sentido, la Constitución es entonces la ley suprema del Estado que regula también los derechos de las personas, la organización del Estado y las garantías constitucionales.

² [http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-constitucional/derecho constitucional.htm](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-constitucional/derecho%20constitucional.htm)
(Consultado: 02 de julio de 2021).



1.3 Principios

El derecho constitucional se rige por ciertos principios para determinar su correcta interpretación y aplicación con el objetivo de no transgredir las bases fundamentales del ordenamiento jurídico por lo que, se pueden mencionar los siguientes:

Principio de supremacía constitucional: Este refiere a la primacía de la ley fundamental del Estado frente a las otras normas del ordenamiento jurídico, pues ubica a la Constitución en la cúspide del mismo y refiere a que cualquier otra norma que tergiversa o disminuya a la norma constitucional es nula de pleno derecho. Este principio se encuentra en los Artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Principio de control: Este principio se entiende como el dotar al mismo ordenamiento jurídico de procedimientos y mecanismos necesarios para someter los actos del Gobierno y a la legislación a la misma supremacía constitucional, dentro del cual se ejercen controles de tipo político y judicial, contenidos en diversos artículos referentes a las atribuciones de los organismos del Estado para limitar el poder entre sí y garantizar el control estatal.

Principio de limitación: "Es aquel según el cual los derechos constitucionales, en razón de no tener carácter absoluto encuentran límite en las leyes que reglamentan su ejercicio, en atención a las razones de bien público y de intereses generales que



justifican su reglamentación”.³ Es decir que, los derechos de las personas poseen límites establecidos en la misma Constitución Política de la República de Guatemala que expresa la orden para incluirlos dentro de otras leyes y reglamentos con el objeto que los derechos de todos sean respetados, pues ninguno de estos tienen carácter absoluto y por lo tanto, deben ser reglamentados para que todos tengan acceso a igualdad de condiciones.

Principio de legalidad. Contenido a lo largo de la Constitución Política de la República de Guatemala en el que indica que todo acto debe estar fundamentado en ley y nadie puede ser castigado o condenado sin que no esté contenido en la misma.

Principio de funcionalidad. También denominado de división de poderes porque surge a partir de esta misma división con el fin de impedir la concentración del poder en uno mismo, ejerciendo la correcta separación y cooperación entre los organismos del Estado. Este principio se encuentra contenido en el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala en el que se menciona además que, la soberanía radica en el pueblo, quien a su vez la delega en los organismos del Estado, entre los cuales está prohibida la subordinación.

³ Sierra González, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco.** Pág. 11.



1.4 Jerarquía constitucional

Esta jerarquía refiere al grado en que la aplicación e importancia de las normas obedece, según la cual, en el ordenamiento jurídico guatemalteco, se aplica la misma que a nivel general se estatuye y es la siguiente:

Constitución y normas constitucionales En este sentido prevalece como primera ley estatal la Constitución Política de la República de Guatemala creada por la Asamblea Nacional Constituyente y en la misma se definen cuáles son las leyes de carácter constitucional del país.

Normas ordinarias Se refieren a las normas de aplicación general que abarcan algunas ramas del Derecho y otras derivadas de las mismas, creadas por el Congreso de la República en forma de Decretos.

Normas reglamentarias Son aquellas que contienen los mecanismos y procedimientos de aplicación de las leyes ordinarias y pueden ser creadas por el Organismo Ejecutivo a través de sus dependencias o por los otros Organismos de conformidad con la norma que sea de su competencia.



1.5 Derecho mercantil

Para definir al derecho mercantil, también conocido como derecho comercial, empresarial, de mercado, corporativo, entre otros, aunque en la actualidad cada uno de ellos esté abarcando su propia rama por los actos que en cada uno se llevan a cabo con cierta especialidad. Es importante indicar que surge con la necesidad del ser humano desde la antigüedad de comerciar para intercambiar bienes y servicios que le permitan su subsistencia básica.

“Una de las manifestaciones propias de la Edad Media sobre todo en lo que respecta a la organización social, es el Feudalismo, el titular de un feudo ejerce un poder en su propio beneficio, ese poder entraba en conflicto con los intereses de las monarquías, con base en eso fuera de los feudos, se formaban las villas o pueblos en donde se atrincheró la burguesía comerciante. La Monarquía encuentra en los comerciantes su mejor aliado, los estimula en su función y con ello se principia a definir lo que hoy se conoce como derecho mercantil”.⁴

1.5.1 Definición

El derecho mercantil es la rama del derecho privado que regula el conjunto de normas relativas a los comerciantes en el ejercicio de su profesión, actos de comercio, los negocios jurídicos mercantiles, las cosas mercantiles y las relaciones jurídicas derivadas de la realización de estas.

⁴ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo I. Pág.5.



La definición anterior engloba lo que contienen las mismas normas del Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, que como la misma lo indica, rigen la actividad de los comerciantes.

1.5.2 Principios

En la aplicación del derecho mercantil rigen principios filosóficos principales para su correcta interpretación, pero también existen otros principios que no deben dejarse de lado, pues también están contenidos en los diferentes actos relacionados al comercio, por lo tanto, se definen todos a continuación:

Verdad sabida: Contenido en el Artículo 669 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República Código de Comercio de Guatemala, con el fin de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales, es decir que, los contratantes en todo acto de comercio tienen el pleno conocimiento de los derechos que le asisten, así como de las obligaciones que nacen en virtud de los mismos.

Buena fe guardada: Regulada también en el Artículo 669 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República Código de Comercio de Guatemala, con el mismo fin que persigue la verdad sabida por ser ambos los principios filosóficos principales, consiste en que las partes en todo acto no pretenden engañarse entre sí, sino que todas las



negociaciones y relaciones que se lleven a cabo en el derecho mercantil son honestas y están dotadas de sinceridad y legalidad.

Principios axiológicos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala: Estos se rigen también en el derecho mercantil y se encuentran contenidos en su preámbulo y en parte de su articulado, los cuales son la legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

Toda prestación se presume onerosa: En virtud que el derecho mercantil pertenece al derecho privado y, por lo tanto, todo acto objeto de contrato, salvo excepciones contenidas de forma expresa en ley, no se presume que será gratis en ningún momento puesto que, siempre existe una contraprestación económica que lo motive y, por ende, acaece de onerosidad.

Intención de lucro: Refiere que existe una intención de parte de los comerciantes de lucrar con sus negocios, es decir, de obtener una ganancia o utilidad a cambio de sus transacciones comerciales.

Favorece la circulación del tráfico mercantil: Esto aplica en todo acto comercial en el que debe observarse que, ante todo, los negocios y los actos derivados de los mismos estén en constante movimiento y que mantenga a su vez, su valor comercial



favoreciendo así su circulación en el ámbito mercantil. Es decir que, ante la duda, los comerciantes deben hacer posible el tráfico mercantil de forma segura.

1.5.3 Naturaleza jurídica

Su naturaleza jurídica, como se indicó en los apartados anteriores respecto a la definición del derecho mercantil, pertenece al derecho privado en virtud del lucro que persigue, de la onerosidad que conllevan los actos del mismo y del interés particular que prevalece sobre el interés público.

Además de considerarse al derecho mercantil como ciencia jurídica por tener la amplitud suficiente para merecer un estudio por aparte, porque también posee conceptos que tienen cierto grado de relevancia en otras ramas y porque tiene métodos propios para llevar a cabo sus figuras jurídicas.

1.5.4 Características

El derecho mercantil por su dinamismo en el comercio y el constante cambio que sufre derivado de la evolución histórica de las sociedades, debe responder a las necesidades de negociaciones prácticas o de un desarrollo más desenvuelto, por lo tanto, posee las siguientes características:

Es poco formalista: En virtud que la ley no asigna parámetros rigurosos para la celebración de contratos o negocios mercantiles, sino que deja la libertad de forma en



los mismos, es decir que, estos adolecen de poca formalidad en su celebración pues las partes eligen la mejor forma de llevarlos a cabo y ello no invalida el negocio jurídico. El mismo Artículo 671 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República Código de Comercio de Guatemala regula que los contratos de comercio no están sujetos a formalidades especiales, sin embargo, debe atenderse a excepciones expresas de ley que sí lo requieran, tal como la solemnidad demandada para las sociedades anónimas.

Rapidez: En virtud de la misma exigencia del tráfico mercantil, el cual permite la liberación de barreras comerciales que conlleven a la adopción de procesos más ágiles y eficaces en lugar de formalismos que tendrían consecuencias para sus comerciantes.

Posibilita la seguridad del tráfico mercantil: Debido a que, al momento de la contratación o la celebración de cualquier negocio comercial, como requisitos esenciales se observan los principios filosóficos del derecho mercantil relativos a que las partes actúan con la verdad sabida y la buena fe guardada, por lo que, se entiende que las partes han estado de acuerdo en la celebración del mismo.

Tiene a ser internacional: En virtud de la competitividad es permitido el intercambio internacional, el cual supone más beneficios para los mismos comerciantes puesto que, no se limita el comercio al territorio nacional únicamente, sino que, por el contrario, se pretende expandir la comercialización de bienes y servicios en el extranjero.



Es un derecho individualista: Al ser parte del derecho privado y regular las relaciones entre particulares, deja de lado la intervención de poderes públicos y se centra en el interés particular.

1.5.5 Los comerciantes

De conformidad con lo que regula el Artículo 2 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República Código de Comercio de Guatemala, establece la definición de los comerciantes para lo que indica que “son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente:

- a. La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicio.
- b. La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.
- c. La banca, seguros y fianzas.
- d. Las auxiliares de las anteriores.”

Asimismo, regula el Código de Comercio de Guatemala que todo comerciante debe poseer la capacidad legal que el Código Civil requiere para ejercer actividades comerciales, es decir, deben estar en la capacidad legal y física para actuar por sí mismos y tener la mayoría de edad que en Guatemala es de dieciocho años.

Los comerciantes pueden ser guatemaltecos o extranjeros según lo que la misma ley en materia permite, siempre que cumplan con su inscripción como comerciantes en el Registro respectivo, refiriendo esto último a los comerciantes extranjeros, quienes



poseen los mismos derechos y obligaciones que los guatemaltecos. Para esto, todo comerciante debe estar inscrito como tal en el Registro Mercantil, aunque en la práctica no se lleva a cabo en un cien por ciento, puesto que según doctrina se reconocen comerciantes de derecho, que son los que están inscritos, y comerciantes de hecho o informales, los que no están registrados y debidamente inscritos.

1.5.6 Individuales

Los comerciantes individuales se refieren a aquellas personas individuales que ejerzan el comercio para sí mismos, quienes como único requisito para ser reconocidos como tales es que estos sean mayores de edad y se encuentren inscritos en el Registro Mercantil, sin embargo, como ya se describió, las sociedades precarias o con poco acceso al desarrollo y falta de oportunidades de negocio de países como Guatemala, al no fomentar ni propiciar un ambiente ideal de negocios, no tienen el control debido de todos los comerciantes, por lo que, se convierte en una economía informal en su mayoría.

El Artículo 9 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República Código de Comercio de Guatemala, a su vez, regula a quiénes no pueden ser comerciantes y por las cualidades que definen se refiere a los comerciantes individuales no sociales y son:

- a. Los que ejercen una profesión liberal.
- b. Los que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias o similares en cuanto se refiere al cultivo y transformación de los productos de su propia naturaleza.



c. Los artesanos que solo trabajen por encargo o que no tengan almacén o tienda para el expendio de sus productos.

1.5.7 Sociales

El Artículo 3 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República Código de Comercio de Guatemala define a los comerciantes sociales de la siguiente manera: "las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto". Estas formas mercantiles se refieren a aquellas organizaciones en forma de sociedades mercantiles, las cuales, según el cuerpo legal ya citado en el presente párrafo, son las siguientes:

- Sociedad colectiva.
- Sociedad en comandita simple.
- Sociedad de responsabilidad limitada.
- Sociedad anónima.
- Sociedad en comandita por acciones.

1.5.8 La empresa

La empresa mercantil es el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios. Su naturaleza jurídica es que la empresa es reputada como un bien mueble. Su regulación legal se encuentra contenida de los Artículos 655 al 667 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República Código de Comercio de Guatemala.



Una empresa mercantil puede ser transmitida mediante donación entre vivos, venta de la misma, por aportación a una sociedad, mediante sucesión hereditaria o mediante una permuta o garantía mobiliaria y la forma de llevar a cabo dicha transmisión será con publicaciones electrónicas o bien, si se tratara de una sociedad que la enajena, mediante el trámite de fusión de sociedades. También puede darse en usufructo y arrendamiento, sin que por ello se modifique su destino.

Una empresa mercantil también se inscribe en el Registro Mercantil General de la República y existe una regla legal respecto a su explotación contenida en el Artículo 662 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República Código de Comercio de Guatemala, mediante la cual le da un plazo de 6 meses consecutivos a la empresa para que paralice sus actividades, después del cual, si no lo justifica su naturaleza, pierde su carácter de empresa mercantil.

El Artículo 663 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República Código de Comercio de Guatemala indica que, "quien enajena una empresa debe abstenerse durante los cinco años siguientes a la transmisión, de iniciar una nueva que por su objeto, ubicación y demás circunstancias pueda desviar la clientela de la empresa mercantil transmitida, constituyendo una competencia desleal, salvo pacto en contrario. El caso de usufructo o de arrendamiento de una empresa la prohibición de concurrencia es válida frente al propietario o el arrendante, por el tiempo que dure el usufructo o el arrendamiento."



Es decir, que la misma ley protege de actos desleales cuando la transmisión de una empresa mercantil se lleve a cabo, puesto que todo acto mercantil debe estar dotado de la buena fe guardada al momento de realizarse, de lo contrario existen mecanismos legales que limitan aquellas vulneraciones que se realicen. En el caso de competencia desleal, puede llevarse a cabo un Juicio Ordinario de Competencia Desleal para la defensa y restitución del derecho vulnerado en este ámbito.

Finalmente, en todo contrato que opere sobre una empresa mercantil, además de la libertad que las partes tienen para regular su contenido, se entenderá que comprende también lo siguiente:

El o los establecimientos de la empresa mercantil.

- a) La clientela y la fama mercantil, que es lo que también se conoce como aviamiento o derecho de llave.
- b) El nombre comercial y los demás signos distintivos de la empresa y del establecimiento.
- c) Los contratos de arrendamiento.
- d) El mobiliario y la maquinaria.
- e) Los contratos de trabajo.
- f) Las mercaderías, los créditos y los demás bienes y valores similares.

En cuanto a los derechos de propiedad intelectual, tales como patentes, secretos de fabricación, concesiones, exclusivas y demás, se entenderá que lo comprende solo por pacto expreso, de lo contrario se tomarán por aparte según lo convenidos por los contratantes.



1.6 Derecho agrario y ambiental

En virtud de la explotación agrícola que prevalece sobre los Estados, la cual es constituyente de fuentes de ingreso y sostenimiento o pilar fundamental de la economía nacional, la cual forma parte importante en las áreas rurales, ha sido importante que se estudie como una ciencia aparte por las propias características que posee y el peso que tiene en un país.

Dentro de sus elementos se encuentran las fuerzas productivas como el campo, campesinos e instrumentos de trabajo, así como la cantidad de tierra que posean disponible; pero por otro lado también forman parte de estos elementos, los intereses que se manejen debido a la forma de explotación de la tierra. Por lo tanto, es necesario describir parte de sus antecedentes y lo que significa el derecho agrario.

Por su parte, el derecho ambiental también incide en las sociedades, sobre todo, en la conducta de los individuos frente a problemas que tiendan a afectar el equilibrio ambiental, lo cual ejerce un carácter de tipo social que es necesario definir como una de las ramas del derecho por poseer sus propias características y figuras.

1.6.1 Antecedentes

Se ubica fundamentalmente en Italia a principios del Siglo XIX y en las décadas subsiguientes en España, Francia y América Latina; debemos indicar que las primeras



manifestaciones de la ciencia que estudia el derecho agrario tienen su origen en las investigaciones realizadas en Italia a finales del Siglo XVIII y principios del XIX, por un grupo que se dieron al estudio profundo de la normativa agraria, dictada en la época, llamados, por las características comunes y homogeneidad de planteamientos.

“Luego de la revolución Industrial, el capitalismo introduce en la agricultura todo un modernismo tecnológico, tales como el uso de la intensificación de los drenajes, el uso de los abonos químicos y la llegada misma de la maquinaria agrícola implantándose, desde este momento “La Revolución Agrícola”, superando así todos los 3 avances del Siglo XVIII.”⁵

En Guatemala, el derecho agrario surge con la promulgación y vigencia de la Ley Agraria de 1824 y posteriormente, la Ley Agraria de 1825, adquiriendo un peso significativo en virtud de las tierras indígenas y los movimientos creados por estos para promover la reforma liberal y la explotación de recursos. A raíz de diversos cambios por los que pasó el Estado de Guatemala en esta materia, surgió el más controversial de todos en el Gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán a través del Decreto 900 del Congreso de la República, pues si bien es cierto que contenía una reforma agraria significativa, fue objeto de abuso, transgresión y disconformidad por las expropiaciones que se llevaron a cabo y posteriormente, por despojo a manos de particulares de tierras que no debían ser sujeto de expropiación, los cuales actuaron desprovistos de toda legalidad. Por lo tanto, la vigencia de dicho Decreto fue efímera, dando paso a que los Gobiernos ulteriores dieran vida a nuevas reformas en la materia.

⁵ Lapola, Gustavo. **Derecho agrario ambiental, Guatemala, reforma agraria.** Pág.3.



1.6.2 Definición

Podría definirse al derecho agrario como el conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas e instituciones que regulan lo relacionado a la explotación agraria con el fin de obtener una mayor riqueza agropecuaria y la distribución justa de la misma en beneficio de las partes que intervienen en él.

Rodolfo Ricardo Carrera define al derecho agrario como “la ciencia jurídica que contiene principios y normas que regulan las relaciones emergentes de la actividad agraria a fin que la tierra sea objeto de una eficiente explotación que reducen en una mejor y mayor producción, así como una más justa distribución de la riqueza en beneficio de quienes la trabajan y de la comunidad nacional.”⁶

Es bien sabido entonces, que el concepto de derecho agrario varía de conformidad con el Estado que se trate, sin embargo, poseen características comunes relacionadas a la tenencia, distribución y explotación de la tierra, los recursos para llevarla a cabo y las relaciones entre particulares.

Por su parte, el derecho ambiental comprende las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos relacionados con el hombre, el entorno natural, el entorno creado y los fenómenos naturales producidos o inducidos por el hombre, en tanto incluyan en la calidad del entorno desde el punto de vista del

⁶ Carrera, Rodolfo Ricardo. **Derecho agrario, reforma agraria y desarrollo económico**. Pág.27.



interés humano. Es decir, que el derecho ambiental es aquel conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas e instituciones que se ocupan del medio ambiente físico y humano conformado por la naturaleza y el individuo en medio de ella, con el fin de su preservación y prevención de posibles fenómenos naturales que lo afecten.

1.6.3 Principios

Los principales principios que rigen la interpretación y aplicación de esta rama del derecho son:

- a) **Tutelaridad.** Trata de evitar que exista desigualdad en el trato de los terratenientes hacia los campesinos, lo cual supone la protección preferente hacia estos últimos, en virtud de estar inspirados en principios de justicia social.

- b) **De naturaleza económico social.** Manifiesta que, por excelencia, el derecho agrario es de naturaleza económico social, pues sus normas se orientan en solucionar los conflictos de esta naturaleza y especialmente en los que se relacionan con la tenencia y explotación de la tierra.

- c) **Democrático.** El derecho agrario porque tiende que sus normas van dirigidas a lograr el propósito de que la tierra sea para las masas trabajadoras que las laboran o que no las tienen o que así mismo la dotación de las parcelas en forma individual o colectiva constituya para los campesinos la base de un progresivo bienestar social.



d) **Colaboración entre las partes.** Lo cual debe observarse en los contratos agrarios por la cooperación que debe existir entre las partes al beneficiarse mutuamente de la tierra a explotar.

1.6.4 Características

El derecho agrario posee ciertas características que lo diferencian de otras ramas del derecho y que le dan el carácter individual y autónomo del mismo, las cuales son:

- **Es un derecho autónomo:** Porque tiene sus propios principios y características.
- **Es social y público:** porque corresponde al Estado velar por el bienestar social, el cual debe prevalecer sobre el particular.
- **Es realista y objetivo:** ya que tiende a enmarcar al ser humano desde su realidad social y a resolver los conflictos que surjan en el ámbito agropecuario de conformidad con hechos concretos.
- **Es parte del derecho social:** puesto que, pretende resolver problemas dentro de la sociedad a través de sus normas y principios, inclinándose siempre a favor de la misma.
- **El titular del derecho:** agrario es el trabajador campesino.



CAPÍTULO II

2 Los recursos financieros del Estado

Bien es sabido que los recursos financieros del Estado, son todos aquellos que se obtienen como resultado de las actividades físicas que el mismo Estado realiza para satisfacer los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades colectivas y en general a la realización de sus metas y objetivos, pero para cumplir con los mismos se requiere a la vez de una buena administración.

Los recursos financieros del Estado son obtenidos a través de diferentes medios, por una parte, puede ser a través de la explotación de sus propios bienes y recursos, por otra parte, puede ser mediante el ejercicio de su poder de imperio mediante el cual establece contribuciones a los particulares, quienes deben aportar lo necesario para cubrir los gastos públicos.

Es decir, que la obtención de recursos financieros del Estado se lleva a cabo en tres etapas:

- a) Obtención de ingresos: Como lo son los que obtiene el Estado cuando explota, arrienda o vende sus propiedades y actividades, lo percibe recurriendo al patrimonio de los particulares en forma coactiva.



b) La administración y fomento de los recursos obtenidos: que se derivan de su actuación en cualquiera de sus dos personalidades, es decir como ente del derecho público o como sujeto del derecho privado.

c) Las erogaciones: estas son necesarias para la realización de las múltiples y variadas atribuciones, actividades y finalidades, tanto propias como de la actividad que el Estado tiene a su cargo, todo ello con base en un presupuesto de egresos.

Dicho lo anterior y por la importancia que los recursos financieros tienen para que el Estado pueda cumplir con las diferentes funciones y así la realización de sus fines. En el presente capítulo se abordará lo relativo a estos.

2.1. Definición

Para poder definir lo que son los recursos financieros, se parte exponiendo que “un recurso es un medio de cualquier clase que permite obtener algo que se desea o se necesita.”⁷

Los recursos financieros por su parte son: “los activos que tienen algún grado de liquidez, por ejemplo: El dinero en efectivo, los créditos, los depósitos en entidades financieras, las divisas y las tenencias de acciones y bonos forman parte de los

⁷ Pérez Porto, J., & Gardey, A. **Recursos financieros** <https://definicion.de/recursos-financieros>. (Consultado: 04 de julio de 2021).



recursos financieros.”⁸ Se dice también que son “todas aquellas fuentes de fondos que permiten a una persona, empresa, banco o gobierno, incorporar fondos ajenos para un determinado propósito de consumo o reinversión. Estos recursos pueden ser endeudamiento a través de pagarés, letras de cambio, cheques fechados, aceptaciones, bonos, obligaciones y emisión de acciones.”⁹

Desde el enfoque que se está estudiando, puede decirse entonces que los recursos financieros son: El conjunto de disponibilidades en activos que posee una economía, usualmente medidos en términos de cuenta en dinero nacional o extranjero, así como créditos a la disposición.

Entendemos también que los recursos financieros del Estado son los que sirven para satisfacer los requerimientos de un país, mismos que provienen de recursos del sector privado, público, o bien del exterior, percibidos mediante, créditos donaciones y divisas generadas por las exportaciones, turismo, bonos, transferencias entre otros

2.2 Teorías

Respecto a las teorías esta se agrupan en tres categorías, la teoría económica, la teoría política y la teoría sociológica, mismas que se estudian a continuación

⁸ *Ibíd* Pág. 35.

⁹ Eco-Finanzas. **Recursos financieros**. Obtenido de Eco-Finanzas: https://www.eco-finanzas.com/diccionario/R/RECURSOS_FINANCIEROS.htm (Consultado: 02 de julio de 2021).



a. Teoría económica

Las explicaciones de tipo económico son variables, aunque pueden coincidir en cuanto a considerar a la actividad financiera estatal como fenómeno económico, sin embargo, difieren en la formulación de las explicaciones.

De conformidad con lo postulado por la escuela clásica inglesa “la acción del Estado se traduce en un consumo improductivo, pues al intensificar la presión tributaria sustrae a los particulares una porción de renta que podría emplearse en una nueva producción de bienes.

La interpretación analizada, no consigue demostrar que la apreciación subjetiva individual de la relación, entre el impuesto que se paga y la utilidad del servicio obtenido, se transforma en la valoración compleja y objetiva que deben aplicar los gobernantes como norma de bienes y servicios públicos. Cabe mencionar la teoría de la reproductividad de los gastos del Estado y la de productividad directa, relacionados con la acción indirecta o directa respectivamente para el enriquecimiento de los ciudadanos.”¹⁰

Mayor trascendencia ha tenido la teoría de la utilidad relativa o marginal creado por Emil Sax, quien fuese economista de la escuela austriaca y quien pretendía lo mismo que en la economía privada, es decir, llega a la máxima utilidad posible, cobrando el mayor beneficio con el menor sacrificio.

¹⁰ Lutín Morales, Deisy Johana. **La actividad financiera del Estado de Guatemala**. Pág. 2



De acuerdo a esta teoría los habitantes distribuyen sus riquezas a través de sus representantes que en este caso serían los políticos, quienes debieran satisfacer las necesidades públicas de mayor importancia en primer lugar y luego las de menor intensidad a manera que los fondos provenientes de los impuestos tengan un destino más útil.

Derivado de la insuficiencia de esta teoría es que surgen las otras dos teorías, es decir la teoría política y la teoría sociológica.

b. Teoría política

De conformidad con lo postulado por Pareto, respecto a las teorías políticas, entiende que el problema referente a la actividad financiera solo puede ser resuelto analizando la naturaleza de su sujeto "El Estado". Por su parte Griziotti, manifiesta que "siendo político el sujeto de la actividad financiera, así como los medios y los fines perseguidos, debe aceptarse que esta actividad tiene esencialmente naturaleza política."¹¹ Sin embargo, manifiesta que esta es una expresión abreviada indicativa de la naturaleza de las selecciones y directivas de la actividad y como prelude a la verdadera síntesis, que es la integral conformada por el ámbito político jurídico, económico y técnico de las finanzas.

¹¹ Docsity.com. **Teorías de Naturaleza financiera**, Apuntes de Derecho financiero. <https://www.docsity.com/es/teorias-de-naturaleza-financiera/4483595> (Consultado: 02 de julio de 2021).

En suma a lo anterior Tivaroni, manifiesta que “la actividad financiera tiene indudablemente un carácter político, pero que esto no basta para calificársela como absoluta, por lo cual llega a la conclusión de que la actividad financiera tiene indudablemente un carácter político, pero que esto no basta para calificársela como absoluta, por lo cual llega a su conclusión: “la actividad económica del Estado tiene naturaleza política, pero calificada por principios sociales que predominan en todo Estado y en toda época”.¹²

c. Teoría sociológica

El creador de esta teoría se considera que fue Wilfredo Pareto, quien discute cual es la realidad de la existencia del Estado y lo que este esconde bajo sus atributos de mando. Pareto fue un sociólogo que criticó los estudios financieros y lo hizo para entender que estos elaboraban principios teóricos que se apartaban de la verdad experimental, estableciendo de esa cuenta que el Estado es una ficción a través de la cual se les impone a los contribuyentes todos los gravámenes posibles que luego son gastados para cubrir las necesidades infinitas de los gobernantes y clases dominantes.

Manifiesta a su vez que el Estado no es en sí quien gobierna y elige en materia de gastos e ingresos públicos, sino que esto lo hace la clase dominante, con lo cual se concuerda, ya que esta es la que al final impone al Estados sus interese particulares, es decir el Estado gobierna a la población más vulnerable bajo las disposiciones emanadas de la clase dominante.

¹² *Ibíd.* Pág. 5



Dejando de lado lo anterior, de conformidad con esta teoría, la forma general de la sociedad se determina por los diversos elementos que actúan en ella; pudiendo distinguirse tres categorías:

- a) Los elementos de la naturaleza (suelo, flora, fauna, clima, ubicación geográfica, riquezas, minerales, etc.).
- b) La acción ejercida sobre una sociedad por otras anteriores en el tiempo o exteriores en el espacio.
- c) Los elementos internos, “tales como la raza y lo que llaman residuos que son la calidad de los sentimientos, de las inclinaciones, de los conocimientos de la inteligencia y de los intereses predominantes en toda sociedad.”¹³

Esta tesis ha tenido algunas críticas que son las siguientes:

El Estado en razón de las necesidades colectivas y ante la imposibilidad de homogeneizar todas las necesidades individuales, se subordina al criterio y voluntad de los gobernantes, que establecen el orden de prelación de las necesidades a satisfacer, según consideraciones de conveniencia política y de utilidad social.

¹³ Lutin Morales, **Op. Cit.** Pág. 15



Otra crítica es que desconoce al Estado, lo considera como un ente metafísico, cuando se trata de una realidad imposible de desconocer. “El Estado es un ser real, ya que éste es el único sujeto activo de las finanzas y del cual se tiene que partir para estudiar las relaciones entre el Estado y los contribuyentes.”¹⁴

Del Vecchio rechaza esta concepción, por considerar que la misma más que una categoría científica es de índole filosófica y solo revela la forma de percepción de las cosas de manera individual, diciendo que “no es cuestión de desechar la sociología, debiendo reconocerse que los sociólogos han aportado interesantes contribuciones, se trata de establecer si uno o dos o diez sociólogos juntos pueden constituir la ciencia de las finanzas.”¹⁵

Ninguna doctrina está exenta de crítica por lo cual parece razonable colocarse en un punto medio y afirmar que si bien la actividad financiera tiene base económica, no puede desconocerse la influencia de otros elementos, especialmente político y del sociológico, que tiene importancia preponderante.

2.3 Elementos

Dentro de los elementos de los recursos públicos se encuentra: 1) el Estado como sujeto de la economía pública; 2) los medios económicos que el Estado recibe; 3) las

¹⁴ Docsity, **Op. Cit.** Pág.8

¹⁵ Lutin Morales, **Op. Cit.** Pág.11



Leyes reguladoras previamente promulgadas y 4) la aplicación de los recursos al cumplimiento del fin y necesidades del Estado.

2.4 El Estado como sujeto de la economía pública

Puede decirse que la intervención del Estado en la economía pública del país se ha dado desde la existencia del mismo y su intervención se debe a la incapacidad de mantener un buen funcionamiento económico y resolver conflictos derivados de ello.

Existen cinco formas en las cuales se considera que el estado interviene como sujeto de la economía pública, las cuales son:

- a) El Estado proporciona el marco legal y social dentro del cual se compran, venden bienes y servicios producidos con los recursos de la economía.
- b) El gobierno es quien se encarga de asegurar los bienes y servicios, para que estos sean distribuidos y prestados supuestamente de forma equitativa.
- c) El Estado es quien decide qué papel jugar en la redistribución del ingreso y la riqueza, ya sea a través del sistema fiscal, particularmente a través de los impuestos, o bien a través de diferentes subsidios gubernamentales, subvenciones para los distintos grupos y sectores de la población.



d) El Estado quien se encarga de la reasignación de recursos.

e) El Estado quien se encargue de la estabilidad económica y manejo de los recursos, pudiendo para ello el Estado emplear políticas fiscales y monetarias para lidiar con los distintos problemas de la sociedad.

En su papel de sujeto de la economía pública el estado también puede tener dos formas de participación, una es la intervención directa en la cual el Estado debe actuar directamente como sujeto económico con tres formas fundamentales: a) las empresas públicas, b) la posible nacionalización de empresas o actividades y la planificación; c) la intervención indirecta o política económica, a través de la cual el Estado adopta medidas a partir de las cuales espera forzar determinado comportamiento de los sujetos económicos, sin que estos estén obligados a dicho comportamiento, solamente inducidos a ello.

2.5 Los medios económicos que el Estado recibe

Estos corresponden a los ingresos ordinarios, extraordinarios específicamente a los tributos, los cuales constituyen la modalidad de ingreso público o prestación patrimonial de carácter público, exigida a los particulares, los cuales a su vez pueden ser ordinarios y extra ordinarios tomando en consideración la regularidad o periodicidad de los ingresos y las características de las fuentes que los genera. En tal sentido los “ingresos ordinarios son aquellos que el Estado recibe en forma periódica, puede repetir su



recaudación período tras período, y su generación no agota la fuente de donde provienen ni compromete el patrimonio actual o futuro del Estado y sus entes. Es decir, son ingresos cuya recaudación tiene la posibilidad de ser repetida año tras año, porque provienen de la administración del patrimonio estatal, o de tributos que son pagados por los particulares de manera rutinaria.”¹⁶

Mientras que los ingresos extraordinarios son todas aquellas entradas de dinero que se producen de forma esporádica o por un motivo en concreto, como lo pueden ser los bonos, una ayuda extranjera, entre otros.

Además de los ingresos ordinarios y extraordinarios, se encuentran otros como lo son:

- Los originarios, que provienen de la explotación y enajenación de bienes de dominio público, por ejemplo, los derechos e ingresos por la venta de petróleo.
- Los derivados, que provienen de la coacción ejercida por el Estado sobre sus ciudadanos, por ejemplo: los impuestos.
- Los extrapresupuestarios, que son los que debiendo estar previstos dentro del presupuesto no lo están.

¹⁶ UNEFA. (2020). **Ingresos y Gastos Públicos**. <https://sites.google.com/site/add501unefa/ingresos-y-gastos-publicos>(Consultado: 02 de julio de 2021).



- Los medios económicos que el Estado recibe o también conocidos como ingresos públicos son siempre sumas de dinero que son percibidos por los entes públicos y que tienen como objetivo financiar el gasto público

2.6 Las leyes reguladoras previamente promulgadas

Este es uno de los elementos más importantes ya que para poder requerir y manejar los recursos financieros del Estado se requiere de la existencia de un derecho positivo y vigente del sistema jurídico del país.

Se requiere de un conjunto de normas que permitan la administración de los recursos financieros del Estado, ya que a través de estas se pueden establecer los tributos e impuestos que los pobladores deben cumplir, para que con ello el Estado pueda satisfacer las necesidades públicas que solo pueden ser beneficiados con esos tributos y otros recursos estatales.

En Guatemala, por la clase de Constitución y la jerarquía de leyes, el aspecto jurídico del manejo de recursos financieros del Estado se encuentra estructurada de la siguiente manera: Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias generales, reglamentos y circulares de las que el Estado como ente jurídico se auxilia en un momento determinado para cumplir con sus fines, principalmente los financieros, tanto en la captación de recursos como en la distribución de los mismos, siendo las leyes financieras parte del derecho positivo vigente de la legislación de una nación por



la importancia que ellas revisten dentro del movimiento económico, político y financiero del Estado moderno.

2.7 Aplicación de los recursos al cumplimiento del fin y necesidades del Estado

Respecto a este punto, bien se sabe que se rige del presupuesto general de ingresos y egresos, que constituye el instrumento legal por medio del cual se realizan las estimaciones de ingresos que tendrá una entidad pública, así como las autorizaciones para realizar gastos durante un tiempo determinado y a su vez constituye un instrumento de planificación de las políticas públicas con miras al cumplimiento de los fines del estado, siendo el primordial la satisfacción del bien común. Sin embargo y sabiendo que la organización político-administrativa del Sector Público de Guatemala, da origen a varias instituciones con relativa independencia entre sí y con funciones precisas otorgadas por la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes, se requiere entonces que cada una de estas tenga su propio presupuesto anual de ingresos y egresos, por lo que, en suma, el conjunto de estos presupuestos configuran el Presupuesto del Sector Público.

2.7.1 Clasificación

Como ya se hizo mención en un apartado anterior, la clasificación general de los recursos se divide en los recursos ordinarios y extraordinarios, pero también están otros como los son los originarios y derivados, de derecho privado y público, patrimoniales



tributarios, corrientes y de capital, provenientes de liberalidades de particulares, otros Estados u organismos, los provenientes de sanciones patrimoniales.

2.7.2 Recursos ordinarios

Estos recursos son corrientes y son los que sirven para hacer frente a los gastos comunes que tiene el Estado, tales como son los impuestos a la importación a la exportación de mercaderías, estos comúnmente llamados derechos o aranceles aduaneros, el producto de las ventas fiscales, el precio de los servicios que presta el correo o bien las contribuciones. En sí, los recursos ordinarios son aquellos de generación regular y continua.

2.7.3 Recursos extraordinarios

Estos recursos son aquellos que deben ser utilizados para hacer frente a situaciones extra ordinarias, un ejemplo tan claro son los empréstitos, que son los préstamos que el Gobierno solicita ya sea a países, particulares o entidades financieras internacionales, los cuales tiene plazos largos de amortización, así también se pueden mencionar las operaciones de crédito decretadas por el Congreso para urgencias de la Nación, como por ejemplo: las necesidades que han tenido que ser cubiertas por la pandemia (COVID) y algunas de las tormentas atmosféricas suscitadas durante el año dos mil veinte.



En sí, los recursos extra ordinarios son aquellos ingresos irregulares que se crean para atender erogaciones no previstas.

2.7.4 Recursos originarios

“Estos recursos son los obtenidos por el Estado a través del aprovechamiento de su propio patrimonio. Por ejemplo:

- a. El producto de tierras de propiedad del Estado a través de su explotación directa o por arrendamiento o aparcería;
- b. El resultado de la venta de tierras públicas, tanto rurales como urbanas y sub urbanas;
- c. El producto de bosques o florestas, tanto naturales como artificiales, por explotación directa o por concesión a particulares;
- d. El producto de empresas del Estado o de sus entidades, en la minería, la industria y el comercio, incluyendo empresas de transporte marítimo, terrestre o aéreo, de carga y de pasajeros, de entidades bancarias o financieras, de empresas de seguros y reaseguros, de capitalización y ahorro;
- e. Las explotaciones de juegos de azar como casinos, loterías, quinielas o similares;



- f. El producto de la explotación del patrimonio artístico y turístico como entradas en museos, templos o iglesias, monumentos, ruinas históricas, visitas a castillos, palacios, jardines, entradas para el acceso a lugares de particular belleza natural como parques nacionales, cascadas, volcanes, grutas, entre otros.

- g. Los frutos de participación estatal en empresas mixtas de capital privado y estatal y en sociedades de capital con mayoría privada.¹⁷

2.7.5 Recursos derivados

Estos recursos son todos aquellos que provienen del sector privado de la economía, incluyen además de recursos tributarios como impuestos, tasas y contribuciones especiales, el uso del crédito público como préstamos voluntarios efectuados por los particulares al Estado, ya que el endeudamiento del Estado implica la creación de recursos tributarios para cubrir los servicios por intereses y amortizaciones.

2.7.6 Recursos regidos por el derecho privado o por el derecho público

Esta clasificación es eminentemente doctrinaria y en algunos casos, aunque muy pocos coinciden con los recursos originarios y derivados. En efecto, algunos recursos originarios pueden estar sujetos al derecho privado, cuando las actividades o los bienes que los producen son frutos de empresas privadas o estatales o autárquicas sometidas

¹⁷ Arbía, Marilina Inés. **Recursos públicos**. Pág. 6



voluntariamente al derecho civil y comercial. Pero esto no se verifica siempre, ya que el régimen legal de muchas entidades estatales que producen recursos es netamente de derecho público. Por otra parte, no es impensable que algunas operaciones de crédito estén regidas por el derecho privado.

2.7.7 Recursos patrimoniales y tributarios

Esta clasificación se debe a los aportes realizados por Seligman y Einaudi, para quienes los recursos patrimoniales constituyen precios que el Estado percibe por la prestación de servicios en el mercado. Aunque según dichos autores “el Estado no pretende necesariamente obtener precios que logren las máximas ganancias, sino que sus contrataciones con los demás sujetos que actúan en el mercado, tienen presente el interés público y los fines políticos en los que se inspira su acción.”¹⁸

2.7.8 Recursos corrientes y de capital

Son recursos corrientes los que fluyen recurrentemente, generalmente similares a los ordinarios. Son recursos de capital, el uso del crédito y todo lo que genere variación en el patrimonio del Estado.

¹⁸ *Ibid.* Pág. 8.



2.7.9 Recursos provenientes de liberalidades de particulares, de otros Estados u

Organismos

Estos son generalmente los recursos que provienen de donaciones que cualquier particular, Estados u Organismos pueden efectuar a favor del Estado.

2.7.10 Recursos provenientes de sanciones patrimoniales

Estos según diversos autores, corresponden a recursos tributarios, sin embargo, a criterio del autor Héctor Villegas, esto no puede ser de tal manera, ya que se distinguen de los tributos, porque estos no tienen como fin recaudar recursos, sino prevenir la comisión de ilícitos, es decir, que, a diferencia de los tributos, estos son ingresos anormales.

2.8 Efectos de los impuestos

Previo a hablar de los impuestos es necesario hablar un poco acerca de los que son y algunas de sus características. De manera general puede decirse que responden a los gravámenes que el Estado impone, los cuales se presentan como cargas generales destinadas a obtener ingresos para el sostenimiento de los servicios públicos colectivos que el Estado presta, a través de los cuales la población satisface o debiera satisfacer ciertas necesidades. "Es la cantidad de dinero que el Estado exige de las economías privadas, por su poder coercitivo, sin proporcionarle al contribuyente en el momento de



pagar, un servicio o prestación individual, destinado a financiar los egresos del Estado.”¹⁹

Según Ehberg, “los impuestos son: Prestaciones, por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.”²⁰

De acuerdo a lo manifestado por el tratadista Giuliani Fonrouge los impuestos son: “las prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el Estado en virtud del poder de imperio a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles.”²¹

Para el tratadista Nitti, el impuesto es “la cuota, parte de la riqueza que los ciudadanos dan obligatoriamente al Estado y a los entes locales de derecho administrativo para ponerlos en condiciones de proveer a la satisfacción de las necesidades colectivas.

El carácter es coactivo y su producto se destina a la realización de servicios de utilidad general y de naturaleza indivisible.”²²

¹⁹ Varios autores. (s.f.). **Curso de finanzas públicas. Guatemala:** Pág. 11.

²⁰ Rodríguez Vásquez. Jorge Alejandro. (1972). **Los tributos en general y sus diferencias.** Pág. 20.

²¹ Fonrouge, Carlos Giuliani. **Derecho financiero.** Pág. 35.

²² **Ibid.** Pág. 21.



Desde un punto de vista legal y de conformidad con el Artículo 11 del Decreto Legislativo Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala Código Tributario, un impuesto es “el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente”.

Ya expuesto de lo anterior, para establecer cuáles son los efectos de los impuestos se toma como referencia lo manifestado por el Licenciado Alfonso Bauer Paiz, quien dice que son las siguientes:

2.8.1 La repercusión

La cual se desarrolla en tres etapas. La percusión que se basa en la caída del impuesto sobre el sujeto pasivo, la traslación, que es el hecho de pasar la carga del impuesto a otra u otras personas; y la incidencia, que es la caída del impuesto sobre la persona que realmente lo paga y ve afectada su economía por el impuesto.

2.8.2 La difusión

Cuando el impuesto ha llegado hasta la persona que no está en condiciones de trasladarla a otra, se presenta el fenómeno llamado incidencia, con el cual termina la repercusión, pero entonces se presenta otro fenómeno que es el de la difusión del impuesto.



La persona que ha pagado el impuesto, sufre una disminución en su renta o en su capital y por consiguiente, en su capacidad de compra, exactamente por la cantidad que ha pagado por concepto de impuesto. Esa persona limitará sus consumos y dejará de adquirir determinados artículos o comprará menos cantidad, con lo que provocará una disminución de los ingresos de los proveedores, esos a su vez, sufren un daño en su poder adquisitivo y limitarán su consumo. El pago de impuesto afectará a una serie de personas no vinculadas por el pago, y sufrirán una disminución de sus ingresos y de su capacidad de compra.

2.8.3 La utilización del desgravamiento

Este efecto se presenta cuando por la supresión de un impuesto se rompe el equilibrio económico establecido, este fenómeno se presenta porque así como hay tendencia en pasar el impuesto a terceros, existe la tendencia a aprovechar las ventajas que reporta la desaparición del gravamen.

2.8.4 La absorción del impuesto

Se presenta en los casos en que el productor es quien decide no repercutir el impuesto sino absorberlo por sí mismo, aunque para no verse afectado en sus intereses procede a bajar costos ya sea disminuyendo salarios o mejorando su productividad.

2.8.5 Amortización y capitalización de los impuestos

Este efecto sucede en los casos en que se establece un impuesto sobre la renta de una inversión estable, un terreno, una casa, etc., en cuyo caso el valor puede bajar al amortizar el importe del impuesto. La capitalización se produce en los casos de desgravamiento por así decirlo, cuando hay disminución del impuesto o una supresión, por lo que lo que se deja de pagar por el impuesto aumenta el valor de los bienes.

2.8.6 Evasión de los impuestos

La evasión como bien se sabe, consiste en eludir el pago del impuesto. Las formas más comunes son la evasión legal y la evasión ilegal. La primera se produce cuando se abstiene al pago de impuestos, por ejemplo: el impuesto de aduana, ya que al considerar el comerciante que el impuesto es muy alto, simplemente deja de pagar la mercancía. La segunda se produce cuando el impuesto se establece en un pequeño territorio y el capital es movable, basta pasar la industria a la parte del territorio que no está afectada para eludir el impuesto en forma legal.

Para concluir el presente capítulo puede decirse que los temas en él tratados son de bastante importancia, ya que siendo el tema central y propuesta del presente trabajo de tesis el de establecer un pago obligatorio de externalidades por contaminación de producción agrícola a entidades mercantiles, es menester conocer a fondo la temática aquí tratada.



CAPÍTULO III

3 Irresponsabilidad ambiental de entidades mercantiles y obligación de externalidades por contaminación de producción agrícola

Para entender la irresponsabilidad ambiental de entidades mercantiles depende de comprender la responsabilidad social de las empresas (RSE) la noción de responsabilidad va asociada a ámbitos disciplinarios como el derecho, la ética, la religión o las relaciones públicas, pues expone el cumplimiento de las obligaciones, con un leve énfasis en el cumplimiento de las obligaciones jurídicas. Actualmente, la responsabilidad social de las empresas es la manera voluntaria de contribuir al logro de una sociedad mejor y de un medio ambiente más limpio.

La responsabilidad empresarial tiene alcances diversos, entre los que podemos encontrar temas clave entorno a la ética empresarial, el ambiente laboral, el medio ambiente, el marketing responsable y el compromiso de la comunidad según la Red Forum Empresa.

Entre las herramientas que apoyan el cumplimiento de la responsabilidad social de las empresas es el Pacto Mundial de Naciones Unidas, el cual es un llamado a las empresas para alinear sus estrategias y operaciones con diez principios universales que consideran los derechos humanos, las normas laborales, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción; tomando medidas que promuevan los Objetivos de



Desarrollo Sostenible -ODS-. Dentro de los diez principios, para este informe destacamos los siguientes en materia ambiental:

Principio siete: las empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente. Principio ocho, las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental. Principio nueve, las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

Con lo anterior podemos inferir que la responsabilidad ambiental de las empresas se puede ver expresada como la reducción de recursos o de los desechos y emisiones contaminantes con el objetivo de reducir el impacto ambiental (Valencia, 2010). Es importante que las estrategias corporativas tengan una visión de preservación y cuidado al medio ambiente, de esta forma implementar y garantizar la responsabilidad empresarial en la producción de bienes o entrega de servicios. La actividad de la empresa genera un impacto sobre el medio ambiente, este modifica el equilibrio del ecosistema y genera un número considerable de alteraciones que conocemos como impacto ambiental. Este impacto puede ser positivo o negativo y depende del tipo de producto a fábrica, la materia prima a utilizar, el proceso productivo implementado, entre otras.

En línea con los impactos ambientales y centrándonos en los impactos negativos, exponemos el caso de la actividad agrícola. La agricultura ocupa el 40% del uso de la tierra y en el planea y tiene efectos constantes y considerables sobre ella. De esta



actividad antropogénica podemos destacar impactos como: contaminación del agua por nitratos y fosfatos, provenientes de fertilizantes químicos, estiércoles y plaguicidas; contaminación del aire por amoníaco; emisiones de gases de efecto invernadero -GEI-, metano y óxido nitroso; alteración de ecosistemas y contribución a otros tipos de contaminación. La agricultura mal gestionada puede afectar hasta su propia ase ecológica, con la erosión y degradación de tierras, salinización, contaminación de suelos, excesos de extracción de agua, reducción de especies útiles a la agricultura, reducción de material genético de interés agrario y contaminación de productos. Los impactos negativos de la producción agraria generan un coste social, económico y ambiental, a lo que conoceremos como externalidades negativas un efecto que no es regulado por el mercado.

En términos generales, para disminuir estos impactos se requieren acciones como:

- Prevención y minimización de las repercusiones ambientales en su origen.
- Implementación de medidas correctoras.
- Seguimiento y control de los factores de impacto y de sus efectos en el medio ambiente.
- Evaluación previa de las potenciales repercusiones ambientales y los riesgos derivados de la ejecución de los proyectos.
- Realización de investigaciones enfocadas a la búsqueda de soluciones para problemas específicos o a la mejora del rendimiento ambiental.
- Capacitación adecuada del personal.
- Integración de la gestión del medio ambiente en la gestión general de las empresas.



Con el objetivo de cumplir con la responsabilidad empresarial Carroll proponer un modelo piramidal compuesto por cuatro niveles:

- a. responsabilidad económica
- b. responsabilidad legal
- c. responsabilidad ética
- d. responsabilidad discrecional, voluntaria y filantrópica.

Algunos de los beneficios de una adecuada gestión ambiental en la empresa son:

- Reducción de costos de producción, mejora el manejo del riesgo optimizando recursos lo que genera ahorro de dinero.
- Mejora la imagen corporativa de la empresa.
- Mejora las operaciones internas como la optimización en la extracción o uso de los recursos usados como materia prima, reduce los residuos y mejora el tratamiento de estos; crea mayor conciencia en los procesos de seguridad y salud ocupacional y disminuye la cantidad de residuos post-consumo.
- Ayuda a mejorar el flujo de comunicación interna, de esta manera se puede comparar e intercambiar información departamentalmente, a la vez que ayuda a detectar problemas presentes y futuros.
- Prevención de riesgos, disminuye los incidentes legales, reduce la exposición a demandas o incumplimiento de normas.



3.1 Objetivos de las externalidades

El concepto de externalidad son los efectos de las actividades de una persona o empresa en otros, por los que no se otorga ninguna compensación. Son decisiones de consumo, producción e inversión que toma un individuo y afecta a terceros que no participan directamente en la transacción; es decir, las externalidades son fallas que el mercado no puede corregir y por lo tanto se debe buscar una indemnización - comúnmente la indemnización está a cargo del gobierno, a través de políticas que tengan como objetivo internalizar dichas externalidades. Un ejemplo puede ser la transferencia de externalidades, que se refieren a la transmisión o entrega de residuos sólidos o líquidos que no son desechados directamente por la empresa, sino a través de la comercialización y consumo del producto o servicio; en el caso de una producción agrícola, una finca de cultivo activa genera externalidades directas en su ubicación geográfica, pero además puede generar transferencia de externalidades a través de la venta del producto, la utilización de fertilizantes, plaguicidas entre otros.

La diversificación de las externalidades según su carácter, participantes y ubicación permite clasificar las externalidades como positivas y negativas según caracteres públicos y privados según participantes y directas o de transferencia según ubicación. Además, cabe mencionar que las externalidades ambientales son:

Concepto económico de los efectos ambientales no compensados de producción y consumo que afectan a la utilidad del consumidor y el costo de la empresa fuera del



mecanismo del mercado. Como consecuencia de factores externos negativos, los costes de producción privados tienden a ser inferiores a su costo social. El objetivo del principio quien contamina paga, para impulsar a las empresas a analizar las externalidades en sus planes.

Algunos ejemplos de externalidades ambientales negativas son el ruido de maquinaria operativa, contaminación de ríos y lagos por descarga de aguas residuales, contaminación atmosférica por la emisión de gases, destrucción de hábitats y barreras ecológicas por construcciones.

Las externalidades ocasionan costos ambientales y sociales, que llevan implícito el costo económico. El costo ambiental es el costo económico que responderá a los efectos negativos de una actividad productiva, estos costos están asociados con la creación, la detección, el remedio y la prevención de la degradación; el costo social se puede definir como el costo total que debe pagar la sociedad cuando se utiliza un recurso, está constituido por los beneficios que la sociedad pierde por el hecho de que una actividad se lleve a cabo; y el costo económico de las externalidades se refiere a la evaluación en términos monetarios de los impactos ambientales y sociales

Respecto a los costos ambientales, estos se pueden clasificar en costos de prevención, detección, fallas internas y fallas externas. Los costos de prevención ambiental se refieren a las actividades que se realizara para prevenir la emisión de contaminantes o producción de residuos que puedan generar un impacto negativo en el ambiente.



Los costos de detección ambiental son los que se ejecutan para determinar si los productos, procesos y otras actividades dentro de la empresa están cumpliendo con los estándares ambientales adecuados. Los costos de fallas ambientales se dividen en fallas internas y externas, los costos por fallas internas son en los que se incurrió debido a las actividades desempeñadas que generan contaminantes que no han sido descargados, tiene como objetivo asegurar que los contaminantes y los residuos producidos no se liberen hacia el ambiente y educir el nivel de contaminantes liberados hasta cumplir con los estándares correspondientes; mientras que los costos por fallas externas son los realizados después de descargar los contaminantes y se dividen en fallas externas realizadas costos que la empresa lleva a cabo y paga y fallas externas no realizadas costos ocasionados por la empresa pero que son pagados por un tercero están relacionados con los que costos que resultan de la degradación ambiental y los que están asociados con el impacto adverso sobre propiedad o bienestar de individuos.

Ante los costos que producen las externalidades se presenta la necesidad de identificar y ejecutar mecanismos de internalización. Internalizar externalidades se refiere a incluir los costos externos marginales en el cálculo económico, para el caso específico de las externalidades negativas expresa que la empresa que genera externalidades negativas debe cubrir los costos de mitigación de los efectos de los impactos provocados. Los temas asociados a las externalidades de los procesos productivos agrícolas conforman una realidad ineludible, producto de la relevancia de los efectos colaterales indeseables de la producción agrícola y producto de la discusión derivada de las negociaciones internacionales en términos de multifuncionalidad.



Es importante considerar que cuando hablamos de internalización de externalidades que las externalidades negativas o positivas implican un costo o un beneficio, según sea el caso, siempre y cuando el agente económico que la sufre o se beneficia, no sea compensado por el agente que la genera. Cuando se produce la comentada compensación, la externalidad desaparece, es decir, se internaliza.

Se puede entender el pago de externalidades negativas por la contaminación de las actividades antropocéntricas de la mano con el impuesto. Una de las características a considerar sobre la internalización de las externalidades es que se grava por el elemento que forma parte del producto y que genera el daño o perjuicio sobre agentes económicos. En la práctica, la deseconomía provocada por el elemento dañino debería ser incorporado en el costo del producto, lo que podría dar lugar a interpretar erróneamente que el impuesto es al producto, el impuesto se encuentra incorporado en el mercado.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la evaluación de las externalidades de actividades antropocéntricas como la agricultura, ofrece las siguientes oportunidades:

- Valiosa información para obtener consecuencias normativas en una etapa posterior.
- Una idea general equilibrada de las externalidades de la agricultura.
- Renovado interés en el seno de la comunidad de donantes para apoyo a la agricultura en los países en desarrollo.

3.2 Las normas ISO aplicables

Teniendo en consideración que la responsabilidad empresarial ambiental tiene un nivel filantrópico y voluntario, se puede hablar de normas y guías internacionales que permita fortalecer esta ideología empresarial, por lo que es importante considerar como dato relevante las promulgaciones de las normas ISO, en donde se destaca la responsabilidad que tienen las empresas por los efectos que se generan por sus decisiones y por las actividades que pueden representar un impacto sobre el medio ambiente y a la sociedad.

Entre las normas ISO a considerar están:

3.2.1 ISO 26000:2010 Guía sobre responsabilidad social

Esta norma internacional ofrece una guía global pertinente para las organizaciones del sector público y privado de todo tipo, basado en el un consenso internacional entre expertos representantes de las partes interesadas. Tiene como objetivo alentar la aplicación de prácticas en responsabilidad social a nivel mundial. La norma contiene una guía voluntaria, no requisitos, por lo tanto, no es para utilizarla como una norma de certificación. La ISO 26000 proporciona una guía que considera:

- Conceptos, términos y definiciones relacionados con la responsabilidad social
- Antecedentes, tendencias y características de la responsabilidad social
- Principios y practicas relativas a la responsabilidad social

- Materias fundamentales y asuntos de responsabilidad social
- Integración, implementación y promoción de un comportamiento socialmente responsable a través de toda la organización y sus políticas y practicas dentro de su esfera de influencia
- Identificación y compromiso con las partes interesadas
- Comunicación de compromisos, desempeño y otra información relacionada

Esta guía se basa en las mejores prácticas desarrolladas por las iniciativas de responsabilidad social existentes a los sectores público y privado. La ISO 26000 se vincula con las normas ISO/TC 159 Ergonomía, ISO/TC 173 Productos de apoyo para personas con discapacidad, ISO/TC 176 Gestión de calidad y seguramiento de calidad e ISO/TC 207 Gestión ambiental, desarrolladas por comités técnicos.

3.2.2 ISO 14000:2015 Sistema de gestión ambiental

Junto con la norma ISO 9000, la ISO 14000 son requeridas a nivel mundial ay que garantiza la calidad de un producto mediante la implementación de controles exhaustivos. Esta norma es la reconocida para la Gestión de Sistemas Medioambientales y proporciona orientación respecto a cómo gestionar los aspectos medioambientales de sus actividades, productos y servicios de una forma más efectiva considerando la protección del medioambiente y la prevención de la contaminación.



ISO 14000 es una norma auditable y establece los requisitos que deben cumplir una empresa para obtener una certificación que respalda el sistema de gestión ambiental aplicado, entre su compendio de normas se encuentra:

- ISO 14001 – Sistema de Gestión Ambiental, guía de uso.
- ISO 14004 – Directrices generales preocupantes, principios sistemas y técnicas de implantación.
- ISO 14006 – Directrices para la incorporación del ecodiseño.
- ISO 14010 – Directrices para auditoría ambiental.
- ISO 14011 – Procedimientos de auditoría.
- ISO 14012 – Criterios para la auditoría.
- ISO 14020 – Etiquetado y declaraciones ambientales, principios generales.
- ISO 14031 – Evaluación del rendimiento ambiental.
- ISO 14050 – Términos y definiciones

La aplicación de esta normativa ofrece ventajas como el valor agregado ante los clientes, mejora el cumplimiento de los requisitos ambientales legales, reducir de riesgos ambientales y permitir prepararse adecuadamente para evitarlos, acceso a obtener incentivos económicos, prevenir la contaminación y reducir los desechos en forma rentable, entre otros.



3.2.3 ISO 9000 Sistema de gestión de la calidad

Este es un conjunto de normas sobre calidad y gestión de calidad que especifican los elementos y como deben funcionar el conjunto de estos elementos para asegurar la calidad de los bienes y servicios que produce una empresa la cual se conforma por:

- ISO 9000 – Sistema de gestión de la calidad, fundamentos y vocabulario
- ISO 9001 – Requisitos
- ISO 9002 – Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción
- ISO 9004 – Directrices para la mejora del desempeño
- ISO 9011 – Directrices para la auditoría ambiental y de la calidad

3.2.4 ISO 19011:2015 Sistema de gestión ambiental

La norma presenta las directrices para la auditoria de los sistemas de gestión, proporciona los lineamientos para la ejecución de las auditorias de los diversos tipos de sistemas de gestión existentes en la actualidad. Esta norma tiene como objetivo conformar un marco de mejores prácticas sobre la auditoria de los sistemas de gestión, especifica el esfuerzo conjunto dos o más sistemas de gestión de disciplinas diferentes.



3.2.5 ISO 22000:2018 Sistema de gestión de seguridad alimentaria

La norma establece un estándar sobre la inocuidad alimentaria, con un alcance que incluye toda la cadena de suministro. Algunas de las acciones prácticas a implementar, son:

- Involucramiento total de la Dirección en las diferentes reuniones requeridas por el estándar.
- Mejorar la Infraestructura de la organización a través de inspecciones periódicas, resolviendo tanto el equipamiento, como la propia edificación.
- Identificación de los requisitos Legales del Origen y Destino, tanto para la fabricación, como para el Etiquetado.
- Compartir responsabilidades con clientes, proveedores y otras partes interesadas.
- Disponer de un análisis de peligros difundido en la organización para generar consciencia en el personal.
- Capacitación y formación para el personal en temas de inocuidad y relacionados a su propio trabajo.
- Asignación de equipo de inocuidad compuesto por personas de diferentes áreas.
- Establecimiento de Sistema de monitoreo para los procesos y productos, documentado.
- Establecimiento de un Sistema de Trazabilidad y Retiro de Producto de Mercado, probado, a fin de estar preparado ante inconvenientes que involucren la inocuidad.
- Revisión periódica de los requisitos legales, y de su cumplimiento



Lo que ofrece ventajas como ofrecer a proveedores y partes interesadas confianza en sus controles de riesgo, introducción de transparencia respecto a la responsabilidad, ayudar a que el personal trabaje de forma más eficaz, demostrar a la sociedad del compromiso de la organización con la seguridad alimentaria, aumentar la confianza en sus sistemas y procedimientos de inocuidad alimentaria.

3.3 Análisis de la irresponsabilidad ambiental de entidades mercantiles y obligación de externalidades por contaminación de producción agrícola

Este informe pretende mostrar un análisis sobre la irresponsabilidad ambiental de entidades mercantiles y el pago obligatorio de externalidades por contaminación en la producción agrícola, hasta el momento se exponen tres aspectos de la actividad agrícola: su responsabilidad, impacto y externalidad ambientales. Al inicio se expresa que para entender la “irresponsabilidad ambiental” se debe conocer y comprender la “responsabilidad social de las empresas”, pues este concepto filantrópico y voluntario es el que da pie a establecer una responsabilidad empresarial holística que considera los impactos ambientales que se generan a partir de la actividad de una empresa o institución, para este caso en específico de la producción agrícola.

Poder evaluar la irresponsabilidad de una entidad mercantil y los impactos de la actividad agrícola depende del cumplimiento económico, legal y ético de sus responsabilidades, ante un incumplimiento podremos hablar de la irresponsabilidad. Desafortunadamente cuando hablamos de responsabilidad ambiental aún se carece de un marco regulatorio fuerte, que se puede observar ante la implementación de malas



prácticas agrícolas y al evaluar los impactos de estas. La producción agrícola se caracteriza por ser una actividad intensiva en el uso de recursos naturales como el suelo y agua recurso edáfico e hídrico, en Centroamérica, a la agricultura se le destina un parte importante de superficie terrestre más del 50% y tiene la mayor demanda hídrica.

La importancia del sector es indiscutible, así como su estrecha relación al equilibrio del medio ambiente, por lo que vale la pena identificar y evaluar sus impactos ambientales, impactos ligados a la deforestación por la ampliación de la frontera agrícola, cambio de uso de suelo, consumo y contaminación de agua, generación y manejo de residuos sólidos y líquidos, entre otros.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO- en la Herramienta para la Evaluación del Desempeño de la Agroecología, reconoce siete externalidades negativas de la actividad agrícola, siendo estas: pérdida de nutrientes y escurrimiento de plaguicidas; reducción de la protección de la cuenca hidrográfica; menor control de las inundaciones; erosión de los suelos; pérdida de biodiversidad; pérdida de hábitat de la vida silvestre.

Estos efectos secundarios o daños colaterales carecen de un valor económico en el mercado, sus externalidades en el medio ambiente y sus efectos son bienes públicos que funcionan a diferentes escalas geográficas, por lo que es necesario integrar instrumentos normativos y políticos que impulsen un conjunto agronómico y económicamente integrado de incrementos y estabilización del rendimiento agrícola, en diferentes planos.



Métodos de internalizar las externalidades producidas por la actividad agrícola, como se ha ido exponiendo en este documento, hay varias, lo importante es que la medida que se vaya a implementar posea o fortalezca el enfoque agroecológico de los sistemas agrícolas, de esta forma favorecer el uso de procesos naturales, limitan la utilización de insumos externos y promover ciclos cerrados con externalidades negativas mínimas

No sé puede mejorar sin medir, la evaluación de los sistemas agrícolas y su responsabilidad ambiental debe establecer indicadores con una perspectiva amplia para potenciar los procesos productivos. Los indicadores deben relacionarse entre si y apoyar el curso de acción, los objetivos estratégicos y las metas establecidas.

Otro mecanismo de corrección o internalización de externalidades negativas en el sector agrícola son las BPA -Buenas Prácticas Agrícolas, que son todas las acciones involucradas con asegurar la protección de la higiene y salud humana y del medio ambiente mediante métodos ecológicamente seguros, higiénicamente aceptables y económicamente factibles. Las BPA promueven el desarrollo de una agricultura sustentable mediante la minimización del impacto negativo de la producción en el medio ambiente, promueven la protección de la biodiversidad y la fertilidad de los suelos, reducen la contaminación del espacio natural racionalizando el manejo de productos químicos como fertilizantes.

Sin embargo, es importante mencionar que la existencia de externalidades no requiere automáticamente la intervención del gobierno si las partes involucradas pueden



concertar y respetar, en este caso es importante reconocer el carácter recíproco de las externalidades y conseguir el resultado óptimo con el menor costo posible.

Pero, a menudo los costos de transacción son altos e impiden la negociación entre las partes necesarias, por lo que la solución consistiría en la aplicación de impuestos sobre la actividad causante de la externalidad; aunque por el carácter impositivo de este sistema y la barrera que crea se presentan otras alternativas, como la reglamentación.

En lugar de utilizar el impuesto de manera generalizada, se opta por alcanzar los objetivos ambientales con medidas de mando y control, aunque son menos eficaces que los impuestos. Por último, también existe la posibilidad de utilizar medidas comerciales, como aranceles, contingentes o prohibiciones

Es importante reconocer que las medidas ambientales y qué tan estrictas vayan a ser, pueden provocar fricciones en el mercado, por lo que es importante que vayan conforme a las obligaciones comerciales básicas y no deben ser más restrictivas de lo necesario.

Derecho comparado

En cuanto los países que contemplan regulado el pago obligatorio a las entidades mercantiles por externalidades de contaminación en producción agrícola



EUROPA

El **Reglamento** no. **1907/2006** del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europa establece el régimen sancionador, Evaluación, Autorización y Restricción de sustancias y mezclas químicas al medio ambiente entró en vigor el 1 de junio de 2007 y tiene como objetivo principal mejorar la protección para la salud humana y el medio ambiente frente al riesgo que puede conllevar la fabricación, comercialización y uso de las sustancias y mezclas químicas.

MADRID, ESPAÑA

Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Artículo 72. Régimen sancionador. a. Cuando el ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones en materia de evaluación ambiental sea competencia de los municipios, la resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos que determinen sus normas de organización, inspección, vigilancia y control en materia de medio ambiente.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El ser humano como sujeto del derecho se encuentra en el epicentro del mismo, así como sus diferentes conductas externas que propician los actos o negocios jurídicos, de esta cuenta estos actos o negocios jurídicos pueden ser catalogados en las ramas del derecho, a efecto de un mejor estudio y comprensión. La actividad comercial en Guatemala conlleva una serie de actos o negocios jurídicos subyacentes que necesariamente comprende la utilización de la materia y la energía, provocando externalidades o efectos colaterales que devienen de la propia actividad.

No siempre las externalidades son negativas, también pueden ser positivas, empero las externalidades negativas tienen costos sociales, ambientales y económicos. Lo anterior aunado al principio de legalidad en materia tributaria genera que dichas externalidades negativas y sus costos, no sean resarcidas de manera directa o indirectamente, la primera como las personas o ecosistema en contacto con las externalidades y la segunda con emolumentos pagados al Estado.

Por lo que es necesario desde el punto de vista legal que el Congreso de La Republica de Guatemala, pueda reformar el Artículo 31 del Código tributario Decreto Número 6-91, con el objeto de incluir un cumplimiento tributario para las entidades que realizan algún tipo de contaminación de producción agrícola y ha surgido en virtud de que actualmente dentro de esta normativa de observancia no se establece específicamente alguna obligación de pago para los contribuyentes que lo realicen, por lo tanto debería reformarse.





ANEXOS





ANEXO

Para el caso de la actividad agrícola, las externalidades negativas más usuales según Calatrava (2015) son:

- Contaminación de aguas superficiales y subterráneas causado por la emisión de nitratos y fosforo por el uso de fertilización inorgánica.
- Contaminación de aguas superficiales y subterráneas de residuos tóxicos por la utilización de productos fitosanitarios.
- Contaminación atmosférica por la emisión de amoniaco.
- Contaminación de alimentos por residuos tóxicos por la utilización de productos fitosanitarios.
- Contaminación del suelo por generación de residuos sólidos.
- Efectos de la salud humana por uso de pesticidas.
- Pérdida de biodiversidad y de calidad de paisaje por exceso de monocultivos y técnicas inadecuadas de transformación de infraestructura agraria.
- Perdida de fertilidad en el suelo
- Arrastre y depósito de tierras fuera de la explotación como consecuencia de la aplicación de técnicas de laboreo incorrectas.
- Emisión de gases de efecto invernadero que favorecen el calentamiento global y el cambio climático.
- Alteración de alimentos por manipulación genética de especies.
- Alteración de biodiversidad por manipulación genética.



CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS ISO

CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS ISO	ISO 26000	Responsabilidad social.
		Gestión de recursos.
		Derechos humanos, gobernanza de la organización, prácticas laborales, medio ambiente, practicas justas de operación, asuntos de consumidores, participación y desarrollo de la comunidad.
	ISO 14000	Gestión del medio ambiente.
		Gestión de recursos.
		Resultan en una mejor gestión ambiental, voluntarias, aplicables en todas las naciones, promueven un amplio interés en el público, costos efectivos, sirve a los fines de la verificación y está basado en conocimientos científicos.
	ISO 9000	Gestión de calidad.
		Gestión de recursos.
		Enfoque al cliente, liderazgo, participación personal, enfoque en procesos, enfoque de sistema, mejora continua, enfoque en hecho y relación con proveedores.
	ISO 19000	Gestión de calidad.
		Gestión de recursos.
		Integridad, presentación ecuánime, debido cuidado profesional, confidencialidad (seguridad de la información), independencia y enfoque basado en evidencia.
	ISO 22000	Gestión de riesgos y seguridad.
		Gestión de recursos.
		Análisis de los peligros, puntos críticos de control, establecer límites críticos, monitoreos, acciones correctivas, verificación y documentación.



BIBLIOGRAFÍA

ARBÍA, Marilina Inés. (2014). **Recursos públicos**. Argentina: Universidad Nacional de la Pampa.

CISNEROS ESTRADA, Eva. **Módulo educativo nociones del derecho ambiental**

1ª. Edición. Buenos Aires. Ed: Porrúa, 1999.

Docsity.com. (2019). **Teorías de naturaleza financiera, apuntes de derecho financiero**. Obtenido de Docsity.com: <https://www.docsity.com/es/teorias-de-naturaleza-financiera/4483595/>

Eco-Finanzas. (2020). **Recursos financieros. obtenido de eco-finanzas:** https://www.ecofinanzas.com/diccionario/R/RECURSOS_FINANCIEROS.htm

ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **Derecho agrario y ambiental. Guatemala:** Ed. Serviprensa. S.A. 2005

FONROUGE, Carlos Giuliani. (1970). **Derecho financiero**. Argentina: Ed: Depalma.

GOMEZ PEREZ, Enrique. **Competencias en materia de control de la contaminación en Guatemala**. Ed. Lexis, 2020

<https://www.sites.google.com/site/add501unefa/ingresos-y-gastos-publicos>
UNEFA. **Ingresos y gastos públicos**. (Consulta el 10 de enero 2021)

<http://www.funsepa.net/guatemala/docs/mda.pdf> **Módulo educativo de nociones ambientales** (Consulta 7 de septiembre de 2020)

<https://www.normas-iso.com/> **Normas ISO** (Consulta 10 de enero de 2021)



LAPOLA, Gustavo. **Derecho agrario y ambiental**. 4ª. Edición. España: Ed. Labor, 1989.

LIQUEZ ROMERO, Edna Magnolia. **Legislación ambiental guatemalteca**. Guatemala. Ed. Tipografía Nacional, 2018

LUTÍN MORALES, Deisy Johana. (2018). **La actividad financiera del Estado de Guatemala**. Guatemala: Universidad Mariano Gálvez.

PÉREZ PORTO, J., & Gardey, A. (2010). *Definicion.de*. **Obtenido de recursos financieros**: <https://definicion.de/recursos-financieros/>

RODRÌGUEZ VÁSQUEZ. Jorge Alejandro. (1972). **Los tributos en general y sus diferencias**. Guatemala: Ed. Mayté.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala (Asamblea Nacional Constituyente 1986)

Código Tributario Decreto Número 6-91 (Congreso de la República de Guatemala 25 de marzo de 1991)

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-1986) (Congreso de la República de Guatemala 05 de Diciembre 1986 Artículo 1 del título VII)

Código Municipal Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala.

Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (Legislación Consolidada 2/2002, de 19 de junio 2002, Artículo 72. Régimen sancionador.)